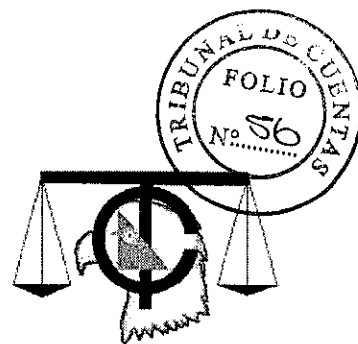




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 13/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N° 1741, Letra F.R., año 2018.

Ushuaia, 14 de febrero de 2018.-

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente *ut-supra* citado, caratulado: "*BRONDINO RICARDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*", a fin de realizar el Control Posterior Legal (artículo 1º, Ley provincial N° 478), acorde a lo solicitado por Nota N° 199/19 Letra: T.C.P.-S.C. Del 8 de febrero de 2019.

LEY PROVINCIAL N° 783

En el expediente del corresponde, a fojas 42, obra Nota del 31 de julio de 2018 suscripta por el deudor Ricardo Daniel BRONDINO, adhiriéndose al régimen de regularización de deudas según lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley.

El convenio obrante a fojas 48 refiere al "*Pago Total*" del crédito originado en la Línea 7773 Operación N° 106002555972901 del Banco de la

H/

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, en el marco de la Ley provincial N° 783, celebrado entre “*El Fondo Residual*”, representado por el Dr. Martín MUÑOZ, con el Sr. Ricardo Daniel BRONDINO, dejando expresa constancia de que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el artículo 2°, es al valor contable trasferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, ascendiendo a la suma de pesos cuatrocientos setenta y seis con sesenta y tres centavos (\$476,63).

El deudor reconoce mantener con el “*Fondo Residual*” por la operación mencionada en la cláusula “*primera*” del Convenio, una deuda cuyo valor contable, actualizado con la aplicación del uno por ciento (1%) mensual directo desde la fecha de mora en dicha entidad Bancaria y al momento de acogerse a este Régimen, asciende a la suma de pesos mil quinientos sesenta y cinco con cuarenta y un centavos (\$1.565,41) en su carácter de titular de Línea 7773 Operación N° 106002555972901 (artículo 2 de la Ley provincial N° 783).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, atento a que el deudor ofrece realizar la cancelación total en efectivo del monto descrito en la cláusula “*segunda*” del Convenio, se le bonifica el quince por ciento (15%) sobre el monto adeudado, surgiendo un saldo resultante de pesos mil trescientos treinta con sesenta centavos (\$1.330,60).

El deudor abona el saldo detallado en la Cláusula “*tercera*” de pesos mil trescientos treinta con sesenta centavos (\$1.330,60), en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3, sucursal Ushuaia que el “*Fondo Residual*” posee en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo al comprobante que se adjunta en fojas 46 de las presentes actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 72/2002

A fojas 3 se acompaña copia certificada del D.N.I. del deudor a fin de acreditar el requisito exigido en el punto 1° inciso a) primera parte.

Sin embargo, en cuanto a la acreditación de la situación patrimonial actual del deudor, no se adjunta ninguna documentación que la acredite, de acuerdo a lo establecido en la segunda parte del inciso mencionado.

Por lo expuesto, no se encontraría cumplimentado el punto 1° inciso a).

Por otro lado, en lo que respecta a lo solicitado en el punto 1°, inciso b), del Informe – Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002 (fojas 1), surge que se trata de una deuda originaria de un saldo no abonado de un Tarjeta de Crédito, por lo que se encontraría cumplido este punto.

Del mismo modo, en lo que refiere al punto 1°, inciso e), se agrega a las actuaciones copia certificada del primer testimonio de la Escritura N° 5 (fojas 10) y Acta Complementaria N° 2 de Cesión de Crédito (fojas 13).

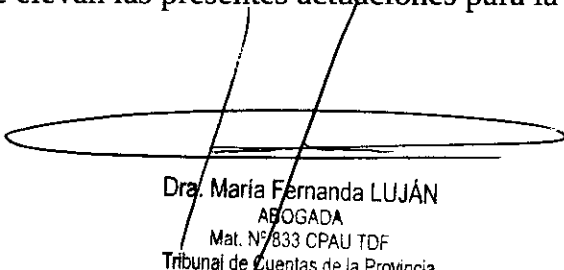
Asimismo, respecto a punto 1°, inciso f), obra copia certificada del Informe N° 1109/2002, Letra: CONTAD. GRAL. del 31 de octubre de 2002 (fojas 25), con lo cual se debería considerar cumplido el recaudo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Finalmente, en cuanto al punto 1º, inciso h) 1. se incorpora a fojas 49 el Memorando de la Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín R. MUÑOZ, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de la falta de acreditación de la situación patrimonial actual del deudor, considero que encontrándose la deuda actualmente cancelada en su totalidad, en lo que compete a este Tribunal de Cuentas se habría cumplido adecuadamente a través del Informe Contable N° 661/2018 Letra: T.C.P.- FDO. RESIDUAL del 18 de diciembre de 2018 y, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés y que lo acordado con el deudor se corresponda con lo realmente adeudado, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.


Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Señor Veed Contador
o cargo de la Presidencia
CPN Hugo Sebastián Ravi*

*Comporto el criterio vertido
por lo Dr. María Fernanda Luján y elevó las
actuaciones para continuidad del trámite*